

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DEL PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellón mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

Crónica de Madrid.

DEFENSA DEL GENERAL PRIM.

No puede por consiguiente aplicarse á un general que no se halla en él; y para que vea el consejo la tortura que le ha dado el fiscal para forzar de cualquier modo su aplicación, dígnese leer lo que dice al folio 92. Supone en primer lugar que la carta se escribió para publicarse, lo cual ni puede probarse ni puede creerse en vista de su estilo familiar, muy ageno del que su autor usa cuando se dirige al público; y discurre después de esta manera: «Esta carta que rebaja á la autoridad militar de Cataluña debía circular llegando hasta sus subordinados, y podía producir el disgusto ó la tibiaza en el cumplimiento de las órdenes del jefe criticado.»

Pero la carta que se supone debía circular no circuló, que debía llegar á los subordinados no llegó á manos de estos y ni siquiera á las de las autoridades. Quince días de las más esquisitas diligencias hechas por el gobernador civil no bastaron á encontrar ni un solo ejemplar, hasta que pasado este tiempo pudo leerla en un periódico extranjero. No ha existido por consiguiente ni la posibilidad del mal imaginado por el señor fiscal; y aun dado que hubiera existido y que la carta hubiera circulado con toda profusión, ¿qué tiene que ver su contenido con los usos del servicio ni con las órdenes militares de un capitán general? La queja que de este se manifestaba era completamente ajena del servicio y relativa sólo á sus funciones civiles, que por circunstancias extraordinarias ejerce accidentalmente.

X tratándose de lo mas eminentemente civil, tratándose de la seguridad de los ciudadanos, ya que tengan estos la desgracia de poder ser presos sin formación de causa y por autoridades que no son de suyo competentes (que nuestro instituto no es vejar sino proteger á los españoles) no se quiera reprimir la queja de los

COLLETIN.

UN EPISODIO HISTÓRICO

Por algún tiempo continuaron mirándose el rey y la reina.

El con la mirada medrosa y estirviada; ella con la mirada ardiente, llena de una ansiedad innoble.

La una representaba el terror del remordimiento: la otra el miedo del egoísmo.

Estaban solos.

Paréceme que andábais en cortes en Galatayud, dijo al fin al rey, y por qué soisvenida señora?

Nuevas me han llegado esposo y señor que mas de tristeza y cuidado que de contentamiento han sido para mí. Los médicos dicen: Que mi fin es llegado, y venís á verme morir.

Vengo á donde Dios me manda estar.

Un hechicero me dijo que moriría en Madrid: una santa que antes de morir ganaría á Jerusalén: paréceme que ni el sepulcro de Cristo ha sacado del poder de los infieles, ni este pueblo es Madrid sino Madrigalejos. También el cardenal Adriano ha venido ayer á mí como los cuervos al olor de la carne muerta:

pero le he hecho que se vuelva sin que me vea, y también mi confesor, el padre Matienzo, se ha empeñado en que muero, y me habla de confesión y de testamento, como si yo no hubiese ya otorgádole en Burgos.

Pero señor, dijo adelantando el doctor Carvajal, que había asomado poco antes á la puerta; de los prudentes es vivir prevenidos y la mayor virtud de vuestra alteza ha sido siempre la prudencia.

Si morís, señor, sin renovar el testamento de Burgos, dejareis en grandes dudas á estos reinos y muchas cosas por hacer, dijo la reina.

Entre otras el señalamiento de maravillas para vos, dijo el rey.

Pusóse pálida la reina; porque al decir el rey estas palabras, había en sus ojos algo de extraño y terrible.

Y cierto, si tenéis razon, añadió el rey;

por lo tanto quiero creer en lo de mi muerte y disponerme á ella. Doctor Carvajal confesarme quiero: haced venir al padre Matienzo, y vos, señora, dejadme solo con mi confesor.

Poco después el padre Matienzo entró.

De la confesión resultó que el rey mandó

llamar al licenciado Zapata, al doctor Carvajal,

sus relatores y refrendarios de su cámara, y

al licenciado Zapata su tesorero general, todos

del consejo real.

Encerrados con el rey Católico, este con

gran secreto les dijo:

Ya sabéis señores, cuánto he fiado de vo-

que padecen, ni de los amigos que son la causa inocente de sus padecimientos.—Pero el empeño del señor fiscal de sujetar estas quejas á la ordenanza lo lleva hasta un punto que no podría creer el consejo si no se leyera á continuación de las palabras que quedan copiadas estas otras: «Si por el contrario la critica (de la medida del capitán general) se tenía por injusta, recaían los mismos inconvenientes sobre su autor, que es teniente general del ejército español.» Es decir, que toda crítica que se haga por un general supone siempre un culpable, siendo justa por el daño que hace al que la merece, siendo injusta por el que se hace á sí mismo.—Parecía que en el primer caso el culpable debía ser el instantemente criticado; pero nada de eso: según la conclusión fiscal, en ambos casos el culpable es el que se queja ó critica. Esto es; admitiendo, como el señor fiscal admite, la hipótesis de que el general Zapatero haya sido injusto, declara que el que debe ser castigado es el general Prim.

A tales observaciones conduce el temerario empeño de buscar en la ordenanza del ejército un artículo que trate de la falta que se supone cometida por este; pero lo singular es que después de hojearla en todos sentidos, de examinar un tratado, de pasar á otro, de volver al primero, de citar tantos y tantos artículos, de comentarlos tan extrañamente, de obligar al defensor á causar la atención de V. E. E., copiándolos literalmente para que no aparezcan por el commento desfigurados, concluye el señor fiscal al folio 93, «con que no está prevista en la grave falta del general procesado.»

Concluye el señor fiscal con una buena se que le honra mucho, en declarar, después de recorrer toda la ordenanza de ejército y de citar y comentar tantos artículos: «que ninguno de ellos viene al caso, porque el del general Prim no está previsto en la ordenanza.» Esta es la verdad, y á esta ingenua confesión esperaría sin duda el consejo que se seguiría la declaración de la inocencia del acusado. ¡Cuánta no habrá sido su extrañeza al oír después que se pide contra él una pena tan severa, tan ignominiosa como la de ser

borrado del cuadro de los generales españoles para sufrir después un año de arresto!—No puedo detenerme aunque quisiera, á notar la falta de la debida correspondencia entre estas dos penas: no. Escmos señores; que no he podido volver todavía del asombro que me causó, para no hablar de otro efecto mas íntimo y mas vivo que me produjo la primera vez que leí tan inesperada, tan inmotivada petición fiscal.—Se reconoce que la ordenanza no ha previsto el caso de que se trata, y el acusador, á quien solo toca pedir su cumplimiento, se erijo en legislador y adiciona el Código militar, inventa penas graves y entre sí desproporcionadas, y pide que se impongan al acusado.—Feliz este, dos veces feliz, porque á su inocencia demostrada se agrega el absurdo á que conduce el celo exagerado de quien pretende desconocerla!—Así, el consejo, teniendo á la vista este ejemplo, cuidará de no seguir el camino que conduce á tan lamentable error. La ley señala el único que puede seguir.—Es común á todas las jurisdicciones, obliga á todos los tribunales, es el axioma mas evidente de la ciencia de la justicia que no es ni puede ser mas que una, la civil y la militar; aquel principio de eterna verdad consignado al frente de nuestro Código penal, que dice así:

«No serán castigados otros actos ú omisiones que los que la ley con anterioridad haya calificado de delitos y faltas.»

La ordenanza no ha calificado de ninguna manera, no ha previsto siquiera, según el señor fiscal confiesa, lo que supone que ha sido falta cometida por el acusado; por consiguiente este no puede ser condenado. Tiene que ser absuelto, aun en el caso de que el consejo creyera que debían preverse y castigarse en adelante faltas semejantes á la que se imputa al general Prim.—El mismo artículo citado, que es el 2º del código penal, dice lo que debe hacerse en tales casos:

«En el caso, dice, de que un tribunal tenga conocimiento de algún hecho que estime digno de represión y no se halle penado por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre él, (aqui los procedimientos están concluidos, y solo falta terminarlos felizmente) »y respondrá al Go-

bierno las razones que le asisten para creer que debía ser objeto de una ley.»

Así pues si el consejo cree incompleta la ordenanza; si las necesidades de esta época exigen disposiciones que en los tiempos en que se hizo eran desconocidas, hágalo en buen hora presente al Gobierno, y acaso este contribuya á que se hagan en la ordenanza las modificaciones que parece que están preparadas por una junta de los más competentes y distinguidos generales.

Fuera de la ordenanza, se ha querido también buscar por el señor fiscal alguna disposición aplicable al hecho que ha dado motivo á ocasión á este proceso: pero ha sido todavía menos afortunado que lo fue con los tratados y títulos y artículos que recorrió de nuestro código militar.—En el año de 1842 un jefe político tuvo la desgracia de sostener sobre sus actos administrativos contestaciones tan graves que concluyeron por llevarse á otro terreno, en el cual ballo su muerte aquella autoridad.

El Gobierno entonces haciendo mención de tan lamentable suceso, y deseando evitar su repetición, mandó por real orden de 15 de setiembre, expedida por el ministerio de Gracia y Justicia y circulada á todos los demás, «que los empleados públicos no abandonen el terreno en que están colocados, entrando en lucha y polémica periodística, sobre asuntos pertenecientes á su empleo y comprometiendo el decoro de su autoridad.»—Diga ahora el consejo si esta real orden que se recordó por otra del ministerio de la Guerra, en Agosto de 1848, puede tener ni la mas remota analogía con lo que se ha escrito ni puede escribir un general que no está empleado, que no ejerce ninguna autoridad y que por consiguiente no entiende en ningún asunto del servicio público, ni puede dar ocasión á ser censurado con razon ó sin ella.

Como quien conoce ó siente mas bien la debilidad de sus razones, busca en varios pasajes de su escrito el señor fiscal el apoyo de la autoridad, y ciertamente que no la ha podido buscar mas alta ni mas respetable que la del tribunal supremo de Guerra y Marina.—Pero no hay que confundir la fuerza y valor de las decisiones de ese

soltos en la vida, porque de lo que me habeis aconsejado siempre ha resultado bien, ahora en la muerte os ruego y encargo mucho que me aconsejais lo que hacer debo, principalmente acerca de la gobernación de los reinos de Castilla y de Aragón. En el testamento que hice en Burgos, dejé encomendada al infante don Fernando, mi nieto, esta gobernación, pues, como sabeis, le he criado á la costumbre y maniera d. España y creo que el príncipe don Carlos no vendrá á estos reinos, ni estará de asiento en ellos para regirlos y gobernarlos como es menester; que estando, como está fuera de ellos en la tutela de genles no naturales, mirarán aquellas antes su propio interés, que no el del príncipe, ni el bien comun de estos reinos.

Calló el rey, y por algún espacio callaron los consejeros, porque veían claro la intencion de Fernando. Y de mantener su anterior testamento; pero como era necesario que contestase, dijo al fin á nombre de los otros el doctor Carvajal.

Vuestra alteza, sabe, bien señor, con cuánto trabajo ha reducido estos reinos al buen gobierno, paz y justicia en que están, y que los hijos de los reyes nacen todos con condicione de ser reyes; que ninguna diferencia en esto hay entre el mayor y los otros hermanos que el de tener el primogénito la posesion. Así mismo conoce vuestra alteza, la condicione de los caballeros y grandes de Castilla, acostumbrados á acrecentarse en las perturbaciones y en las necesidades en que en otro tiempo han puesto y ahora quisieran poner á sus reyes:

parece por lo tanto á los de vuestro consejo,

señor, que debe vuestra alteza dejar por gobernador de estos reinos de Castilla al príncipe don Carlos, á quien de derecho corresponde la sucesion de ellos; porque, sin embargo en que el señor infante don Fernando es tan excelente de virtudes y buenas costumbres, siendo de tan poca edad como es, necesita ser regido y gobernado por otros, en los cuales, acaso no se pueda tener tanta seguridad que, puestos en el gobierno, no deseen movimientos y revoluciones para destruir el reino, destruyéndole acrecentarse. Y no puede haber seguridad alguna que esto escuse sino dejando lo suyo á su dueño, cosa muy conforme á Dios y la buena conciencia, á la razon natural, al derecho divino y humano y en que hay menos inconvenientes. Acuérdese vuestra alteza de lo pasado y de las dificultades y trabajos que vuestra alteza y la reina Católica tuvieron cuando empezaron á reinar, y conocereis, señor, claramente, en cuánta desgracia quedará todo dejando por gobernador al infante don Fernando, estando ausente el príncipe don Carlos y viviendo la señora reina doña Juana vuestra hija. Ved, señor, que dejando el gobierno al infante, le poneis en grandes tentaciones de hacer lo que su condicione no le aconseja y que apoderado el infante de estos reinos, nunca vendrá á ellos su legitimo señor príncipe don Carlos.

Calló el doctor Carvajal y el rey guardó silencio por un gran espacio, sin que ninguno de los consejeros se atreviese á romperle.

—Ya que no deje el gobierno al infante, dijo de repente el rey, zá ouien

tribunal con su carácter de corporación consultiva del gobierno, y hay que tomar en cuenta el modo con que este le consultó sobre el particular; no le envió íntegro este negocio, no le dejó intacta ninguna cuestión más que la de los procedimientos, el modo con que convenga proceder contra el general Prim, que ya se hallaba en aquellas horas en el alcázar de Toledo.— Siendo este el único punto consultado todo lo demás que se diga es cuando menos ageno a esta causa, y sería prejuzgar su decisión y querer imponerla á V. E.E. el considerar como autoridad lo que en la vía consultiva pueda decirse acaso sin necesidad. Sería además faltar á lo que dice el mismo fiscal militar del supremo tribunal, que declara expresamente que no quiere prejuzgar nada para dejar integrá la cuestión al tribunal que deba fallar la causa, y para encontrarse en su día en aptitud legal de dar dictámen sobre la sentencia que diese el Consejo.— Con este dictámen se conformó aquel tribunal, que quiso reservarse la misma libertad para fallar en su día con arreglo á justicia y por los trámites que ésta señala, y que son la mejor garantía del acierto de sus fallos.— Ya, pues, de rechamente contra su intención, quien pretendía influir de esta manera en el ánimo del Consejo.

Tiene este además la ventaja para dictarlo, del tiempo transcurrido.— No debía temer mi defendido que se prolongase tanto su prisión cuando reconocida por él la carta, el suuario podía estar terminado en muy breves días, y pocos después reunirse el Consejo; pero su compensación ha encontrado en este aumento de pena que ha sufrido.

Al pedir el gobernho su parecer al tribunal Supremo, llamaba la atención de este, sobre la situación tan alarmante en que se hallaba Castilla, sobre la terrible conspiración que allí estaba próxima a estallar, sobre las ramificaciones que tenían otras provincias, sobre la que ya se había manifestado en Valencia y sobre la esperanza que tenían los conspiradores de que el general Prim se pusiese á su cabeza.— El tiempo ha disipado aquellas nubes, ha tranquilizado si no al principio, que estaba felizmente muy tranquilo, á las autoridades que temían por su tranquilidad, y el tiempo también ha proporcionado la revelación de una de estas y aun la publicación de parte de su correspondencia con el gobierno de S. M.— En el documento ya citado que acompaña á esta defensa, verá el Consejo cómo explica el gobernador civil de la provincia de Barcelona, la agitación que parecía sospechosa por los trabajos electorales en favor del general Prim; y al decir el señor ministro de la Gobernación que no promovían por eso el menor disturbio, añade lo siguiente: «Por el contrario, se han visto cartas del conde de Reus en las que encarga mucho á sus agentes, que haciendo los mayores esfuerzos en el terreno de la lega-

»lidad, procuren evitar motivos de disgusto que puedan hacer necesaria la intervención de la autoridad.»— El tiempo también ha traído las elecciones entonces anunciadas, y la oportunidad del consejo que dada el candidato á los electores de «vives en sus puestos.» Y esta singular coincidencia que empezó con motivo del anuncio de las elecciones, va a concluir cuando éstas se hagan.— De la conspiración no se habla ya, y en el proceso no debería hablarse ni una palabra, porque si hubiera existido se hubiera formado la causa correspondiente.

Otras indicaciones hace sin embargo el señor fiscal que no dejan de tener mucha gravedad y mis relación de la que conviniera con las cosas políticas.— Para manifestar, sin duda, su propósito de imparcialidad, dice, que hablaba en nombre de la ordenanza «sin ser agente del gobierno.» Como ha entendido la ordenanza ya lo ha visto el Consejo; pero «que quiero decir esto de contraponer más o menos directamente el gobierno y la ordenanza?» Contra su intención podía suponerse que el gobierno tenía interés en esta causa, cuando su deber en ésta y en todas se limita a cuidar de que se administre pronta y cumplidamente la justicia.— Lo de la prontitud no ha podido lograrlo sin duda.— Por lo mismo debe suponerse que deseó que aunque algo tarda, se haga justicia á un general que pudo ser arrestado por orden suya en momentos en que las autoridades del país que ha representado, es probable que pronto vuelva á representar en el Congreso, ofrecía sintonías más o menos equívocas de agitación.— Cuando la calma ha reinado y las puertas del Congreso van á abrirse, creerá llegado el momento de ver enfrentados sus leales adversarios.— Y aunque así no lo creyera, para eso están separadas y han estado en todos tiempos la autoridad que prende y manda procesar, y el Consejo que juzga y decide de la libertad y de la honra de sus compatriotas de armas. Si cualquiera de nosotros colocado en aquella posición es capaz de proceder alguna vez con error, con ligereza o con pasión, aquí constituidos en tribunal nadie escucha otra voz que la de su conciencia, nadie se acuerda de su posición ni de la del acusado en el campo de la política, en el que mas o menos contra vuestra voluntad todos hemos entrado; nadie es capaz de ceder si a motivos políticos, ni mucho menos miras interesadas al dictar el veredicto de la justicia.— En cuantas ocasiones he tenido la honra de formar parte ó de presidir un Consejo como el presente, ese ha sido siempre el esto lo de mi ánimo y me sentía identificado con mis dignos compañeros.

— Por mí mismo y por la experiencia juzgo de la rectitud y de la independencia del Consejo; y como cuanto importa que conserve siempre la imposibilidad que garantiza el acierto de los fallos, no he podido menos de tratar con el más profundo dolor otras expresiones de la conclusión fiscal que pueden tender á alterarla.— Que quie-

re decir que el «ejército tiene sed de justicia?» ¿qué hace intervenir aquí el ejército español como si olvidándose de su instituto que es de obediencia y protección, se presentara en la batalla pidiendo que separen de sus filas á un dignísimo general que tiene hoy la desgracia de no pensar como piensan los que mandan en el día? Y este mismo ejército cuyo nombre se toma tan fuera de propósito, ¿como se ve tratado en el mismo documento á que contesto? Se trata de la necesidad «de volverle á la senda» de que nunca debió apartarse, y de «devolverle su lustre» que no sé cómo se supone que ha perdido.— No, Señores señores: ni el ejército se ha separado de la senda de su deber, ni las armas españolas han perdido el brillo que adquirieron en defensa primero de la independencia, y después de la libertad de nuestra patria.— El Consejo vera si pueden pasar sin correcivo semejantes expresiones, que yo por mi parte contengo mi celo al ver como estraña la razón cuando es exagerado, hasta el punto de culpar á todo el ejército por faltas que si existieran no serían suyas, sino de la época y de las circunstancias que atravesamos.

— Pero qué mucho que culpe á otros sin razón, el que se acusa á sí mismo, ó lo que es lo mismo, á la clase á que pertenece y pertenecemos todos, acusador y acusado, jueces y defensores? «Los malos que se lamentan (dice) han tenido origen en las altas clases del ejército.» Tan grave y tan extraña inculpación podrá hallarse fuera de este silo en el recorrido de algunos pocos que obcecados por espíritu de venganza ó desvanecidos por los instables favores de la caprichosa fortuna, creen que pueden clavarla fuera de esta persiguiendo y exterminando, si tanto pudieran, á los que consideran como sus personales enemigos. Pero si hay quien fuera de aquí quisiera reducir a proporciones exigüas y a casos comunes previstos por la ordenanza, los grandes acontecimientos políticos que tan gravemente alteraron la situación de nuestro país, piense cautamente en los que le precedieron, y en que sufriendo al origen de los primeros sucesos, serían acaso víctimas los que se presentasen como acusadores. La trascendencia de esta indicación, que no creo conveniente esplazar más (ni lo necesita tampoco la penetración del Consejo) la comprendrán cuantos puedan mirar con ánimo desapasionado el caos donde nos conducirían algunos insensatos; pero el señor fiscal está tan obsesionado por la exaltación de su celo, que no repararía en sacrificar víctimas, más que supiera que eran inocentes; (porque se presume (dice) el sacrificio de una víctima, á la relajación de la disciplina.) El Consejo por suerte profesa doctrinas más humanas, que no por eso están reñidas con la subordinación indispensable en el ejército; y si al fallar en el caso concreto para que se ha reunido, estendiése la vista más allá de los reducidos límites de este proceso, sería para tratar de no

señalar un precedente de lo que se llama en estos tiempos justicia política, para no convertirse en instrumento de las pasiones de ningún partido ni de ninguna persona, para no esponer á la clase tan mal tratada por el señor fiscal, á represalias injustas y á la animadversión de los partidos. Bastantes males pesan sobre nosotros; bastantes lejanos asaltan al ánimo mas sereno para que hayamos de complicar mas la grave situación en que nos encontramos, y de la que solo podemos salir obrando con gran prevision, templanza, y sobre todo, con justicia.

— Esta es la que espera confiadamente del Consejo el general Prim: y para lograrla no creo necesario refutar otras indicaciones y alusiones en que abunda la acusación fiscal. Una sola hay que mi defendido no podría pasar en silencio. Se dice al final de ella que ha ofendido el general Prim al adorado objeto de todos los españoles, á nuestra bondadosa soberana. ¡Todos los españoles la adoran y el general Prim la ofende! Ingrato sobre desleal seria, si tal biciera, porque acaso la debe mas que todos los españoles; y la menor muestra de aprecio y de interés que en todas circunstancias se ha dignado manifestarle, debían haber obligado para siempre su burla y profunda gratitud. Pero, ¿dónde está la ofensa hecha a S. M.? En una indicación del señor fiscal, que discurre por este estilo: «se ha dicho que una medida tomada por el general Zapatero, que el mismo se apresuró á dejar sin efecto, era injusta, pues esto equivale á decir que este general es siempre ó a lo menos habitualmente injusto; si así fuera, los ministros debían acusar á S. M. que separase del distrito de Cataluña aquella injusta autoridad, y si no lo hacen, son malos; y si la rema los sostiene...» La pluma se detiene aquí con respeto, porque ni en hipótesis puede estamparlo que constituiría la supuesta ofensa. Si el señor fiscal entra en breve en la carrera parlamentaria, como debe esperarse hallándose su nombre entre los bienaventurados candidatos que se dicen favorecidos por el poder, vera que no puede cometerse una falta mas opuesta á la índole del gobierno representativo y á la dignidad misma de un monarca constitucional, que la de hacer intervenir su nombre cuando se trata de sus ministros ó de cualquier otra autoridad. Pero el señor fiscal sabe esto, y no ha menester asistir al Congreso para aprenderlo, como sabe perfectamente la ordenanza, y se empeñó en buscar en ella y le pareció que encontraba lo que no había, y lo que al fin conocio que no existía, como sobre otras reales órdenes que ha citado como aplicables al caso y que no tienen con el ni la mas remota conexión, como sabe todo lo que debe saber un oficial general tan distinguido y per todos conceptos tan apreciable; pero ni sus conocimientos ni su ingenio, ni todos sus esfuerzos son capaces de descubrir en mi defendido ni un atomo de culpa; y cre-

debo dejarlo entre tanto viene de Flandes ó provee de ello el príncipe don Carlos?

Guardaron silencio embarazados por esta pregunta los del consejo, y solo Zapata se atrevió á nombrar al cardenal arzobispo de Toledo fray Francisco Jiménez de Cisneros.

Frunció el rey el ceño entrecejo y dijo con voz ronca:

— Pronto vosotros sabréis su condición. Y como ninguno le replicase, añadió con voz mas serena:

— Aunque es buen hombre, de buenos deseos, criado de la reina y mío, y siempre hemos visto y conocido tener la afición que debe á nuestro servicio.

— Así es la verdad, señor, dijo el licenciado Francisco de Vargas, y tan buena es la elección, que sin grandes inconvenientes no puede hacerse en otros señores y grandes que la esperan.

— Y en lo de los maestragos, dijo el rey con voz insegura, puedo dejarlos á mi nieto el infante don Fernando? ¿Qué me aconsejas?

— Si da posesión de un solo maestrado, señor, dijo el licenciado Vargas, ha bastado tantas veces para poner en turbulencias el reino,

— como quiere vuestra alteza que no sea peligroso poner tres maestragos en una persona real? Quedar deben en la corona, y no robustecer y dar soberbia, á vasallos, tanto mas,

cuando vuestra alteza y la reina Católica proveyeron tan sabiamente poner su administración en sus personas.

— Verdades, dijo el rey; pero mirad que queda muy pobre el infante don Fernando.

— La mejor riqueza que vuestra alteza puede dejar al infante, es dejarle bien con el príncipe don Carlos, su hermano mayor, rey que ha de ser, y por lo demás, vuestra alteza puede dejar al infante en el reino de Nápoles lo que fuere servido, que esto aprovechará á Castilla, y aprovechará también á la guarda de Nápoles.

— Quiero pensar á mis solas en lo que me

habeis dicho, contestó el rey, después de un

momento de meditación: id y llamad á mi protonotario Clemente Velázquez, y volved.

Los tres consejeros salieron.

El rey quedó solo á la opaca luz de una lámpara que habían puesto sobre una mesa dentro de la estancia, oyendo el zumbar del viento y el continuo rumor de la lluvia.

— Mi nieto don Carlos se ha criado entre gente extraña, murmuró el rey. Los flamencos son tales mercaderes, que harán merecencia de Castilla. Don Carlos será un mal rey de España, de ella sacará soldados y dineros para defender lo que no será de España, sino suyo... ¡Ah! mis hijos! ¡ah! mi hijo don Juan! ¡ah! mi hijo don Miguel! ¡ah! mi noble reina Isabel!

Y los ojos del viejo rey se arrasaron de lágrimas, y tocando Dios su corazón con el santo recuerdo de sus hijos muertos, de su esposa muerta, se arrepintió de lo que había intentado, tuvo vergüenza de las debilidades con que había empañado su grandeza, pusose delante su gloria, y á través de su gloria vió á sus reinos, á su Aragón, á su Castilla, que fijaban asidos de las manos, un mirada ansiosa en su lecho de agonía.

— El infante don Fernando le ha criado yo... sería un buen rey, murmuró, quería Dios algún dia no sienta Castilla la revocación de mi testamento de Burgos. Pero la guerra civil... la nobleza... las codicilas de los unos... la traición de los otros... Cumplase la voluntad de Dios. Sea rey de todos nuestros reinos el príncipe don Carlos.

VIII.

Poco después el protonotario Clemente Velázquez redactaba las nuevas cláusulas del testamento del rey Católico: la tentación había pasado, las malas pasiones se habían estrellado contra la conciencia del rey, que se atrevía á presentarse ante Dios con la grave culpa de haber dejado en herencia á sus reinos la guerra civil.

Sus últimas disposiciones marcan cumplidamente hasta dónde llegaban la previsión y la política de Fernando V.

Si nombrado por el regente del reino el infante, este hubiese podido dominar los sucesos, España, hubiera ganado mucho, pero Fernando V conocía bien á sus vasallos: los aragoneses hubieran sacudido el yugo, esto es, su unión con Castilla, y esta hubiera vuelto á los tiempos de Enrique IV.

Puede decirse que Fernando V abarcó en su última mirada el porvenir, y que si algunos años de su muerte, incurrió en debilidades, de que ningún hombre se libra, y menos los reyes, reconquistó su nombre, le restauró, asegurando en su testamento la paz y la unidad de sus reinos.

La agonía del rey fue penosa: aquella alma

furiosa no podía separarse sin un gran esfuerzo del cuerpo que había alentado.

Entre una y dos de la mañana del dia 23 de enero, murió.

Quereis ver aquel rey tan grande, tan justamente celebré companero, de la reina de las reinas, y participe de sus glorias?

Id á Granada, y allí bajo la abside de un severo templo gótico, vereis un magnífico sarcófago de mármol de Carrara.

Mirad sus dos estatuas yacentes, en las que tiembla la luz de una lámpara que permanentemente arde desde hace trescientos años.

Son los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel.

Dónde está la reina Germana?

Fue una sombra que pasó por la vida del rey Católico.

El duerme allí eternamente con su amada Isabel.

Dónde está el miserable apresamiento de Madrigalejos?

Aquella fué la ceniza puesta por Dios en la frente del soberbio.

Sobre ese magnífico mausoleo, parece que brilla aun el sol de la grandeza de las Españas, sobre él apila la gloria de nuestra patria, y un dia, tal vez no lejano, podamos acercarnos á ese sepulcro sin vergüenza, y decir á Isabel y á Fernando:

— Levantaos de vuestras tumbas, levantaos s un momento, y mirad á vuestra España grande, feliz, próspera, respetada; levantaos un momento, y despues dormid en paz.

MANUEL FERNANDEZ Y GONZALEZ.

yendose obligado á pedir contra él penas gravísimas, ha tenido que decir lo que ha oido el Consejo en son de razones, para cubrir la pobreza y la injusticia de su acusación. Y eso que no ha tratado de fundar la clase y proporción de las penas.

Ignoramos por consiguiente qué le ha podido llevar á pedir contra el general Prim la pérdida del empleo, y como se contó allí sin pedir igualmente la de sus títulos, honores y condecoraciones. No parece sino que el empleo de teniente general es de esos que se dan y se quitan por el capricho de un ministro. Un momento de exaltación del mismo ha sido, según el señor fiscal, el origen de la carta escrita por mi defendido; y la exaltación de un momento, caso que fuera cierto, no la considera el señor fiscal purgada con mas de dos meses de prisión que ya ha sufrido, acompañada de las circunstancias más agraviantes? Y la exaltación de un momento ha de hacer que se pierda la elevada posición, con mas de veinte años de eminentes y extraordinarios servicios?

Confiesa el señor fiscal que el general Prim es uno de los mas brillantes oficiales de nuestro ejército, y en su hoja de servicios ha visto el Consejo que no hay entre todos los generales españoles uno solo que haya sido tantas veces herido en el campo de batalla; la muerte le ha perdonado milagrosamente para que un día de pasión política (bien sé que no es este el móvil del señor fiscal cuyas puras intenciones reconozco) vaya á querer borrarle del cuadro del ejército español. Confieso al Consejo que consideraría rebajado á mi defendido y del alto lugar que él ocupa, si pidiera yo en su nombre que no se le imponga semejante pena. Yo sé que no se le ha de imponer, mas que se conjuraran en su daño el rencor y las pasiones que no han de hallar eco en este lugar y permitaseme decirlo por mi propia cuenta, y sin que pueda perjudicar á mi defendido; yo en su lugar, aparte del sentimiento de la injusticia, ninguno otro encuentro porque se me privase de mi empleo. La España le llamaría siempre el general Prim; no solo sus amigos, sino sus mismos enemigos le respetarían como tal, y en las naciones extranjeras donde su nombre es ventajosamente conocido, sería siempre considerado del mismo modo. Y cuánto tiempo podría permanecer en tal estado? Cuando la patria le necesitará, es seguro que le llamaría, y el que desde soldado voluntario sin nombre, sin apoyo, se elevó á los primeros grados de la milicia ocuparía siempre en ella uno de los distinguidos lugares y realizarían su mérito la corona del martirio, y la aureola de la popularidad.

Tales ventajas debería á la petición fiscal, que no creo necesario ni digno sin pugnar directamente en su primera parte, que no faltará quien piense que ha sido puesta para que sea desechara, y á fin de que parezca menos afectable la segunda de un año de arresto. La inocencia de mi defendido está demostrada, y lo que es más, está reconocida por el mismo señor fiscal, que confiesa que la falta que se le imputa no está prevista por la ordenanza, no hay por consiguiente que insistir en que no se le puede imponer ninguna pena, si repetir lo que el Consejo puede hacer, en el caso de que considere defectuosa la ordenanza, pero no puedo menos de llamar poderosamente su atención, no á las penalidades de un prolongado arresto, ni á la extensión de la pena que alcanzaría á la familia del Goide de Reus, esto es lo único que no me permitiría hacer ni decir mi client, sino á una pena de otra especie que devoraría su corazón si elegido como esperá sén diputado, no pudiera presentarse en el Congreso en su primera reunión. Las innumerables que la Constitución concede á los diputados de la nación, la omnipotencia del Parlamento que puede detener la mano de la justicia aun en el caso de que imputen á los elegidos delitos comunes, cualquiera que sea su gravedad, le volverá la libertad indispensable para el desempeño de su cargo, cuando el obstáculo dependiese también de una causa política, pero ni debe darse lugar á conflictos entre los poderes públicos, ni estaría bien á nadie que mi defendido no ocupase desde el primer dia su puesto en el Congreso.

Aquel vacío significaría el poco tiempo que pudiera durar una tregua forzada que para nadie sería honrosa ni conveniente. Sin entrar en tales consideraciones, limitándose el Consejo á las de estricta justicia, absolverá libremente y con los mas honrosos y favorables pronuncia-

mientos á mi defendido el conde de Reus. Madrid 12 de marzo de 1857.—Juan de Zavala.

Copia literal de las campañas y acciones de guerra en que durante la civil se haló el teniente general don Juan Prim, sacada de la hoja de servicios unida á la causa que se le ha formado.

CAMPANAS Y ACCIONES DE GUERRA EN QUE SE HA HALADO.

1834. Contra facciosos en Cataluña, desde su entrada en el servicio y la acción del 7 de Agosto contra el capellán Tripet.

1835. En la casa Bancell el 4 de enero en la que se batió cuerpo á cuerpo con un faccioso y logró darle muerte. En San Quirze el 14 de marzo, por la que fue recomendado. En el Coll de Guastel el 12 de abril, donde fué herido. En la de Viladran el 2 de agosto. En Juanet el 8 de setiembre. En la de Metagall el 12 de octubre. Ataque y defensa de la villa de San Celoni el 14 de noviembre, y en Asburcias el 9 de diciembre.

1836. En San Hilario el 24 de febrero en la que mereció recomendación por haber sido el primero que con una bandera en la mano desalojó los enemigos y dió muerte á un faccioso después de luchar á brazo partido, sin embargo de llevar su fusil y bayoneta. En la sorpresa de Villamayor, de Vallés el 26 de marzo, donde con parte de su compañía se introdujo en el pueblo recibiendo una herida de bala de fusil en el muslo derecho; en el pueblo de Tarradell el 2 de noviembre, en la que se batió cuerpo á cuerpo con un lancero, al cual dió muerte cogiéndole sus armas y caballo; y en la salida que se hizo desde Granollers en 11 de diciembre consiguiendo dar muerte á cinco aduaneros.

1837. En el pueblo de Força el 3 de enero; el 25 del mismo aprehendió por su propio á un faccioso de los aduaneros del Congreso. El 6 de febrero atacó á la facción de Ataquixa en el pueblo de Aniella, la que logró batir y dispersar completamente con bastante pérdida. En la noche del 9 de marzo, en el mismo pueblo de la Amella, en las acciones de San Beliú de Sacería y San Miguel de Tarradell el 15 y 18 de julio, por las que fué agraciado con la cruz de San Fernando de primera clase. En Capicosta el 29 del mismo en Dorri levantamiento de Puigcerdá el 28 de noviembre, por la que obtuvo el grado de capitán.

1838. En la toma de Ripoll en 16 de marzo; en las acciones de San Quirze el 9 y 16 de abril, donde fué herido y agraciado con el empleo de capitán. En el sitio de la ciudad de Solsona desde el 21 de julio hasta el 29 del mismo, siendo el segundo que montó el tambor enemigo del hospital, donde recibió una herida de bala en el brazo izquierdo. Continuó en el combate, siendo el primero en apoderarse de la punta principal de la ciudad aspillada, metiendo en una de ellas un bache encendida que llevaba estando todavía ocupada por el enemigo, no retirándose del combate hasta que fué encerrado el enemigo en el palacio episcopal, por todo lo que fué recomendado y agraciado sobre el campo de batalla con el grado de comandante.

En 5 de noviembre estando ya herido y no queriendo tirarse se lo mandó que con una mitad de su compañía atacase á la bayoneta una posición ocupada por ocupadas fuerzas enemigas, lo que ejecutó con admirable decisión recibiendo otra herida de bala y perdiendo veinte y cuatro hombres de cuarenta que llevaba, siguiendo luego el combate á caballo á pesar de sus heridas, hasta que huyó batido el enemigo. El 6 quiso batirse á caballo y quedándose a sostener la retirada, fué el primer soldado en la carga que con una mitad de caballería dió el brigadier Payá, en la que fué herido el caballo que montaba.

1839. En el sitio y toma de la villa de Ager el 11 y 12 de febrero, en el que fué elegido para puesto reducido, lo que verificó, a satisfacción y vista de todo el ejército, siendo el primero en ocuparlo dando ejemplo á la tropa que mandaba; y marchando después á asaltar la brecha principal del convento no pudo verificarlo por estar impracticable, viéndose obligado á quedar dentro del fosfo por espacio de algunas horas, hasta que se tomó el pueblo. Por este dia mereció particular recomendación y fué promovido á mayor de batallón sobre el campo de batalla.

El 12 de abril en las oposiciones de Biozca se le confiaron las compañías de cazadores que componían la vanguardia del ejército.

El 11 practicó un reconocimiento sobre el cam-

po del enemigo resistiendo en la retirada á triplicadas fuerzas, acuchillando una porción de enemigos de un amago que les hizo con una mitad de caballería, por cuya acción se hizo mención honorífica por el general en jefe á cuya visita se practicó. El 17 dándole el mando de la vanguardia que se componía de cinco compañías de cazadores y una mitad de caballería se le destinó á flanquear al enemigo, desempeñando con tan buen tino, que cayéndole encima de improviso, desbarató con la mitad de caballería las dobles fuerzas de este y triplicadas de infantería, dejando en el campo varios cadáveres, siendo siempre suya la primera cuchillada, por lo que mereció las gracias del excelentísimo señor general en jefe, y ascendido á primer comandante sobre el campo de batalla.

En 14 de noviembre también con el mando de la vanguardia, atacó con tanta decisión que fué suficiente su fuerza a romper la primera línea enemiga, quedándose luego á sostener la retirada, lo que hizo á entera satisfacción del jefe de la división, sosteniendo en buen orden á innumerables fuerzas que le cargaban en la que ie fué muerto el caballo, y á vista del jefe de la división herido de bala de fusil en la paletilla izquierda se le previno se retirase, y habiéndolo ejecutado, no hizo mas que hacerse vendar la herida y salir otra vez á ocupar su puesto que no dejó hasta concluida la acción. El 15 estuvo al frente de su fuerza batiéndose con el mayor entusiasmo, quedándose igualmente á retaguardia, y el 16 rompió otra vez la línea de Peracamps, sosteniendo el flanco derecho, y en el critico momento de ocupar el enemigo lo salió al encuentro con una mitad de caballería, echándose encima con suma decisión y pegando la primera cuchillada por haber marchado delante de su gente 40 ó 50 pasos para dar ejemplo en la que fué nuevamente herido de bala, sin abandonar su puesto hasta concluida la acción, por cuyas jornadas y méritos contraídos en ellas fué agraciado con el grado de coronel sobre el campo de batalla.

1840. En las acciones del 1.º y 2.º de Febrero en los campos de Peracamps, habiéndole en ambos días confiado el defender la retaguardia, lo que consiguió con la mayor bravura y buen orden, particularmente el dia 4, en que, con su acostumbrado arrojo salió al frente de varios caballeros, y dando un cargo el enemigo fué herido en la pierna de bala, y muerto el caballo que montaba; por estas jornadas fué altamente recomendado y ascendido á teniente coronel mayor.

De La Iberia:

La Regeneración dice que no consentirá que el autor del Panteón del Escorial sea tenido como una gloria nacional.

Ah! pues si *La Regeneración* no lo consiente.

En cambio *La Regeneración* nos permite que consideremos á Quintana como de nuestro partido, y asegura que no nos le disputara infinitas gracias, caro colega, infinitas gracias.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan durante el tercer tercio del mes de marzo.

CIUDAD DE PALMA.

REVISTA DE PERIODICOS.

El Mallorquin y El Palmezano se ocupan del proyecto del ferro-carril de Palma a Inca, y en particular el primero se extiende sobre las mejoras que va experimentando nuestra Isla.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN FRANCISCO DE PAULA, FUNDADOR.

CUETOS SAGRADOS.

Mañana 2 de abril en la iglesia de San Cayetano se celebrará fiesta en honor y gloria de San Francisco de Paula; á las diez habrá misa cantada con música y sermon que dirá don Gaspar Vidal diácono, y al anochecer se hará el devoto octavario expuesto el Santísimo.

Y

dispone que se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parroquia de San Cayetano y en la de la Purísima Concepción.

Y

se celebren misas en honor de San Francisco de Paula en las iglesias de la parro

SECCION DE ANUNCIOS.

LA UNION ESPAÑOLA.

COMPANIA GENERAL

DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS,

RATIUM / Fuego del cielo y explosiones del gas para alumbrar.

AUTORIZADA POR REAL ORDEN DE 2 DE DICIEMBRE DE 1851, EXPEDIDA A CONSULTA DEL CONSEJO REAL.

Un delegado del Gobierno de S. M. vigila las operaciones de la Compañía.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Exmo. Sr. marques de Alcañices, Grande de España, presidente. Exmo. Sr. D. Ignacio Sebastian y Rica, propietario. Exmo. Sr. Conde de Isla Fernandez, propietario. Exmo. Sr. D. Lorenzo Menarguez, propietario. Exmo. Sr. D. Javier de Lara, propietario y consejero de la provincia de Madrid. Exmo. Sr. D. Pedro Cassou, del comercio. Exmo. Sr. Conde del Real, Vizconde de Zolina, Grande de España. Exmo. Sr. D. Carlos Calderon, banquero. Exmo. Sr. Conde de Villanueva de la Barca, prop.

Director general Sr. D. J. Singer. Director adjunto Sr. D. Miguel de Orive. Banquero y cajero central La Compañia general de Crédito en España.

Direccion general en Madrid, carrera de S. Gerónimo, número 34.

Costo aproximado del seguro para los riesgos sencillos o los muebles y mercancías ordinarias y profesiones de poco riesgo durante un período de 5 a 9 años con 70 cs. a 1 por mil sin aumento especial alguno por el riesgo del gas para alumbrar.

NOTA (1). Las compañias extranjeras a prima fija marcan en sus tarifas las primas de los mismos riesgos a 80 cs., 1 y 1,25 por mil; ademas fijan un aumento de 15 y 30 cs. por mil, para garantizarlos contra el riesgo del gas; siendo obligatorio expresar especialmente esta garantía en las polizas, sin lo cual los asegurados no tienen derecho a ser indemnizados de las perdidas ocasionadas por la explosión del gas (2).

Resulta pues, que en LA UNION ESPAÑOLA se cubren por 70 cs. a 1 por mil, en término medio, riesgos que en las compañias a prima fija cuestan 95 cs., 1,15 y 1,30 por mil.

GARANTIAS QUE OFRECE LA COMPAÑIA. 1.º Capital responsable suscrito por 15,800 socios 1,300 millones de reales, conseguidos hasta hoy 31 de octubre de 1856, divididos en 29,700 riesgos.

2.º 340 siniestros, importando mas de dos millones de reales, pagados al contado a sus socios sin la menor dificultad y con la prontitud en los cuatro primeros ejercicios y 10 meses del presente.

3.º 32 millones de reales de capital social, dispuesto para el inmediato y puntual pago de los siniestros.

4.º La Union Española, así como El Porvenir de las Familias, son las únicas sociedades de esta clase, hasta ahora, cuyos Estatutos hayan sido legalmente examinados, discutidos y aprobados por corporaciones respetables, y principalmente por el Consejo Real (3).

OBSERVACIONES IMPORTANTES.

(1) Artículo 1.º De las pólizas de las compañias a prima fija: «La compañía asegura todas las propiedades, muebles e inmuebles, contra el incendio, aun cuando este provenga del cielo. — Responde de los daños que resulten de la explosión del gas, MEDIANTE UN PREMIO ESPECIAL, y cuando este seguro está especialmente expresado en las condiciones particulares y manuscritas de la póliza».

(2) Artículo 6.º De los Estatutos de la UNION ESPAÑOLA: «La compañía garantiza: 1.º Los perjuicios causados por el incendio, cualquiera que sea su naturaleza — 2.º Los daños ocasionados por el fuego del cielo ó por la explosión del gas para alumbrar.» (SIN EL MAS INSIGNIFICANTE aumento de prima.)

(3) Para evitar cierta confusión, debe saberse que las compañias extranjeras NO ESTÁN AUTORIZADAS, ni sus estatutos se hallan aprobados por el gobierno de S. M., ni por el Consejo Real en España.

ADVERTENCIA. Artículo 24 de la póliza de una compañía extranjera, que asegura en España: «En caso de declaración de guerra en España y Francia, las presentes convenciones quedarán anuladas de hecho, y dejarán de tener efecto desde el día en que se rompan las hostilidades ó mano armada. — Si el asegurado hubiera pagado el premio por más de un año, el exceso le será restituido.»

NOTA. Este artículo espone al asegurado á quedar sin la garantía del seguro en un momento dado, y además le hace perder la prima pagada, correspondiente á la época del año en que tal suceso se verifique, con mas el coste de placa y póliza.

AMIAS

Despacho de la imprenta y librería de Gelabert, plaza de Cort.

En él se encontrará un variado surtido de papeles para escribir de todas clases y tamaños. Para cartas lo hay coquilla blanco y de colores, satinado, canto dorado, arabesco, en relieve y labrado para felicitaciones y esquinas de convite. Hay sobres adaptados á todos dichos papeles.

Plumas de ave y de acero, superiores, platjinadas, plateadas y doradas. Mangos para usarlas de toda clase.

Carteras de hule para escritorio, negras, doradas y de colores. Las hay tambien italianas de bolsillo propias para anotaciones ó libro de memorias.

Lapiceros superiores, de Faber, Gilbert y otros.

Papel pelé, Bristol, Touchon y vitelas blancas y de colores para dibujo.

Países y láminas á dos tintas para copiar; principios de dibujo, en cuadernos y hojas sueltas.

Albums de varios tamaños, con papel vitela blanca y de colores.

Escrivianas de porcelana, bronce y madera. De bolsillo de resorte forradas de chagrin y de metal.

Enjuga plumas de varias clases; sobre papeles de cristal que representan los principales monumentos de Paris, vistas de mar y países.

Cortapapeles de marfil, chicarranda y boix.

Obleas de pasta superiores y de goma: lacre perfumado superior, negro y de todos colores.

Y toda clase de objetos de escritorio, tanto en clase de papeles como en otras. Todo á precio equitativo.

Almoneda.

Debiendo trasladarse al continente una familia se efectuará almoneda pública de todos sus muebles en la casa sita en la cuesta nueva de Santo Domingo, número 21, piso segundo, donde vive el sastre Mulet.

Almoneda de libros.

Continua hasta el dia 3 de los corrientes inclusive en el entresuelo de la casa número 17, manzana 45, inmediaciones del Call, estando abierta desde las diez á las dos por las mañanas y desde las cuatro de la tarde al anochecer.

El cabotaje.

Compañia general de seguros marítimos

CAPITAL SOCIAL 20 MILLONES.

Las ventajas que reportan los asegurados por esta Sociedad, competentemente autorizada, le han hecho alcanzar grande desarrollo en menos de un año en que dio principio á sus operaciones. Sus bien reputados y celosos directores queriendo darle mayor eusánche para que conocidos sus beneficios, puedan participar de ellos los dueños de toda clase de mercancías y buques tanto españoles como franceses, me han nombrado su Comisionado en esta Isla para la admisión de todos los seguros que se ofrezcan, á cuyo efecto dare las explicaciones que sean necesarias y pondré de manifiesto las tarifas vigentes á todas las personas que lo soliciten. Palma 4 de enero de 1857.—Miguel Salvá y Cardell.

Aviso interesante.

En las oficinas de farmacia de los señores Besar y Tolrà, se encuentra elaborado el Citrato de Magnesia, purgante ventajosamente conocido en las principales capitales de Europa, y de España, y que por sus buenos y felices resultados lo prescriben los médicos mas célebres y distinguidos; ventajas y razones por las que le recomendamos á los muy ilustrados profesores de la culta Palma, con la intimá convicción y seguridad de que con su propinación conseguirán lacerar suavemente y sin incomodidad los estómagos débiles y delicados; y el que los sujetos que sufren un ligero malestar puedan entregarse á sus diarias ocupaciones, (lo que no sucede con otra clase de purgantes), cualidades que unidas á su sabor débilmente ácido, pero agradable, hacen de él una preciosa adquisición para la humanidad doliente, y en particular por la que constituyen su mas bello ornamento.

NO MAS CALVAS.

En casa de don Juan Villalonga Gomez, plaza de Cort, frente á la Consistorial se expenden botellas de aceite, que aplicado diariamente á la cabeza, á los dos meses deja cubierta la calva de cabello. Una constante experiencia ha venido á dejar indudable el buen resultado que acaba de expresarse. — Valor de cada botella 40 rs. vn.



ADMINISTRACION DE LOS VAPORES.

MALLORQUIN Y BARCELONES.

Se avisa al público que el viernes 3 de abril próximo a las 10 de la noche saldrá de este puerto para el de Ibiza con la correspondencia publica el paquete de vapor correo el Mallorquin al mando del capitán don Antonio Balaguer, admite carga y pasajeros para dicho punto. Palma 30 de marzo de 1857.—El Administrador.—Miguel Estade y Sabater.

CORTES.

PERIODICO LIBERAL INDEPENDIENTE

Y DE OPOSICION.

Cuesta en Madrid 6 rs., en provincias dirigíndose á la calle de la Sartén, número 7, cuarto principal, 10 y por medio de los correspondientes 12.

Fucion 201 para este noche 1.º de abril.

Se pondrá en escena la comedia en dos actos, traducida del francés por D. Gaspar Fernando Coll, titulada

LA Hija del Abogado.

Seguirá el baile en un acto

La danza Valentina.

Dando fin con la graciosa pieza en un acto

LAS CITAS A MEDIA NOCHE.

Funcion 202 para mañana 2 de abril.

Se pondrá en escena la ópera en tres actos,

música del maestro don Carlos Pedrotti, titulada

FIORINA.

Dando fin con el baile de espectáculo en un acto

La Diosa del Olimpo.

Funcion extraordinaria á beneficio de los niños es-

el 25 de marzo.

El viernes 3 del que rige se cantará el Sl-

bat Mater del célebre Rosini, en el cual tomará

parte la sección filarmónica de esta sociedad y

las señoritas y señores Cataletis.

Los señores abonados que gusten ocupar sus

localidades, al precio de abono, se servirán avisar

lo en el despacho antes de las doce del dia de

la función. Para los demás concurrentes los

asientos serán a 1 rs. y la entrada general será

por bandera, no admitiéndose menos de 4 reales

por entrada.

Los asientos y entradas de la 2.º galeria se-

rán a 4 rs. vn.

La función para mañana 3 de marzo.

La comedia en 3 actos

LA PENSION DE VENTURITA.

Y la pieza en un acto

LA MARUJA.

A las 7.12.

ANUNCIOS.

CONDICIONES bajo las cuales se insertarán los

que se presenten en las oficinas de este periódico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Todo anuncio de carácter oficial,

de cualquier corporación ó autoridad que proceda, en el que haya par-

te interesada, siempre que no exceda

de 20 líneas, pagará.

El exceso se abonará á 1/2 real por línea.

Las repeticiones se pagarán por mitad.

Solo se insertarán gratis los anuncios pura-

mente de oficio, en los que nadie saque benefi-

cio directo ni indirecto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los de transeúntes, en materias de

comercio u otras, sean de la clase que sea,

fuesen, pagarán por cada 30 letras.

Los vecinos de Palma, pagarán por cada

idem, el 1/2 de lo que se pague en la otra.

Los sirvientes, almonedas, no-
habitan-
drizas y todos aquellos que no excedan de seis
líneas á cuatro líneas, pagarán al 1/2 real.

Los de suscripciones á obras y periódicos,
pagarán por cada diez líneas.

Las repeticiones á mitad de precio siempre

que sean en días consecutivos; si han de ser al-

ternados abonarán dos terceras partes.

Los anuncios de espectáculos y funciones pú-

blicas se pagarán á razón de uno á tres reales

por línea según la importancia de ellas, ó si con-

viene á la empresa del periódico se admitirá

el pago cuando meno sea una entrada.

Los suscriptores á este periódico tienen obli-

gación á que en él solos inserta gratis cada mes cuatro

anuncios que no excedan de 15 líneas cada uno,

siempre que sea sobre asunto de su peculiar in-

terés.

Los que no lo sean no abonarán la mitad.

Los que lo sean no abonarán la mitad.

Los que no lo sean no abonarán la mitad.

Los que lo sean no abonarán la mitad.

Los que no lo sean no abonarán la mitad.

Los que lo sean no abonarán la mitad.

Los que no lo sean no abonarán la mit